

PROCESO DE INFANZONIA: LATORRE, FRANCISCO

380/A-12

GRAUS
1758

Real Provision Exe-
cutoria de Infancia
a favor de D. Francisco
Labore Seno de la
Villa de Graus

380/12

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Señor D. Juan de los Rios

Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y OCHO.

W. Honra Caspof *J. Felipe Perates* *D. Jph Rosales y Condé*

M. 2
M. 3

Men. de Chan. m.
Jph Mig. de Arco

Opia... 14.28
Reg. y bells... 14.2100

Antonio de la Cruz
Real Provision para que se notifique el contenido a quien expresa a pedimento de don Juan Labrosse y Infanzon, y Versino de la Villa de Graus. Conseguida



Yo Fernando por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las
Islas de Sicilia, de Jerusalem &c.

Don Joachin Monverrat Excmo de Bal
daxa, Vano de la Llova, Marq^o de Cruil
lar, Cavallero Gran Cruz, Clavero, y Co
mendador de Montroy, Buxiana, y
Baylo de Sueca en la orden de Mont
sa, Mariscal de Campo de los Exerxi
tos de S. M. Teniente Coronel del Re
gimiento de R. Guardias Españolas
de Infanteria, Comandante General
Interino de este Exerxi^{to}, y Reyno de
Aragon, y Presidente de su Real Audiencia
Al Ayuntamiento de la Villa de Graus,
y a las demas Personas, y Puestos a que
nuestro Real Provisor, y les fuese notificada, salud, y
gracia; Saced, que por parte de don Jo
seph Bentusa Latorre ^{no} de Cam
maraxa de dha Real Audiencia, y dha

2
María Manuela Latorre su hija, y en
los autos de firma titular ganada
por Pedro Thiguel Latorre, y otros so
bre su Infanzonia, a fin de provar,
y verificar que la referida firma de
ella aprovechar a dho don Joseph Ben
tusa, y su hija, vaxo el dia treinta
de Abril del año pasado de mil sete
cientos Cinqüenta, y siete, se pare
cio en dha Audiencia de firma, y
por el Oficio del nro Inscrip^{to}
no de Cammaraxa, poniendo acci
on, y Demanda al nro Fiscal, y
Ayuntamiento de la presente Ciudad, ^{de} expo
nien^{do}; que como resultaba del Pro
ceso de dha Infanzonia, el dho Pedro Thi
guel Latorre, y otros en el año pa
sado de mil seiscientos Noventa,
y quatro acudieron a la Corte del
nro Justicia Mayor que hubo en
este Reyno: Diciendo, que en el de
mil seiscientos Noventa, y dos Cu
rador ad lites de Maria Petronila

Latorre havia acudido á la Real Audiencia
antigua de este Reyno, y obtubo cita-
cion para provar su Infanzonia en
Propiedad, mediante la que fueron
citados el nro Abogado Fiscal, y Par-
ticular, y los Juzados de dha y
presente Ciudad, y haviendo proce-
dido, se asignó al Curador de dha
ciudad el tiempo de quatro meses
destinados por dho para provar, y
publicar; y dho Cedula, alegando
que en la Villa de Puebla de Castro
de tiempo inmemorial havia diferen-
sas familias, y linages de Infanza
nra de sangre, y naturalaleza que se
diferenciaban de la de los Pecheros,
y segun servicio en la notoriedad, y
fama publica, y en no ir á Juicio, ni
pagar maxavedi, entre cuyas
familias, y linages havia uno del
nombre, y apellido de Latorre,
y los sus de el, y sus Descendientes
havian sido, y eran Infanzones, y hijos

³
Dalgos notorios de sangre, y natura-
lezas, y de Casay Solar conocido, teni-
endo, y usando como tales el Blason, y
Escudo de sus Armas, y gozando de su
Infanzonia; de cuyo Casal, y Palacio
havia procedido Juan de Latorre q.
Casó con Esperanza Estevan, del que
hubo entre otros hijos á Domingo
Latorre, que lo contraxo en el lugar
de Laguerre con Isabel Puy, y tu-
vieron por hijo á Estiguel Latorre,
que casó en dha Villa de Graus con
Catalina Ana Marco, que tubieron
en hijo á Estiguel Latorre segundo
que casó en esta presente Ciudad
con Margarita Claveria, y hubie-
ron en hijo á Joseph Ruperto Latorre
representante, que contraxo su ma-
trimonio en la misma Ciudad con
Catalina Rovell, y tubieron en hijo á Pe-
dro Estiguel Latorre, y Maria Pe-
tronila Latorre provante, y que los
S. de el dho Casal, y Palacio del Apel.

lido de Latorre de la dha Villa de la Pue-
bla de Castro, y sus Descendientes, y co-
mo tales del dho Joseph Duperto La-
torre Armante, Padre de la dha Char-
ria Petronila Latorre ettenox, pro-
vante havian tenido, y tenian por
Blason, y Escudo de Armas en Cam-
po Azul, una Torre de plata, y en el
Ornamente de ella una guirnalda con
cinco Alminas, la una puesta cer-
xada, y la otra abierta, y al pie de la
Torre tres gradas, y a los dos lados, de
Leones de color de Oro, derechos, como
que quexian subra, teniendo el un
pie firmado en la primera grada,
y el otro en la tercera, y las manos
afirmadas en la Torre. Y concluyo
Suplicando se declarase por senten-
cia definitiva, que la dha Charria Pe-
tronila Latorre era Infanzona, y
que como tal se le guardasen los Pri-
vilegios, y exenciones que gozavan
las demas Infanzonas de este Reyno

como lo hizo constar; Haviendo sepa-
vado, y publicado por el Curador de
dha Provante, y executado en lo mismo
por los Citadores, concluso legitimo Pa-
ces, y puesto en sentencia, en el Vein-
te de Febrero de dho año mil seiscien-
tos, Noventa, y quatro se pronuncio
la definitiva: Declarando que la dha
Charria Petronila Latorre era Infan-
zona, y debia gozar de todos los Privile-
gios, e inmunidades a los Infanzones
de este Reyno concedidos; de cuya sen-
tencia, por el dho nro Abogado Fiscal,
y Jurado de dha Curia, se interpuso elec-
cion de forma a la Corte del nro Jus-
ticia de Aragon, y dudo su Cedula de
agravio, provado, y publicado, conclu-
so el Proceso, en el tres de Abril de dho
año, Por sentencia definitiva, fue re-
petida la dha forma del nro Aboga-
do Fiscal, y Jurado de dha Curia, en qu-
anto a dho agravio por ellos dedu-
cidos, y con letras de dha sentencia se
parecio en dha dha, por el Curador
de Charria Petronila Latorre, y

á su instancia se declaró haber pasado
en su grado la dicha sentencia definitiva,
y se le concedió Privilegio en forma,
con cuyos meritos obtubieron los so-
bre dichos la referida firma titular,
como todo resultaba de dicho Proceso
que se refiere: que el dicho Domingo
Latorze hijo de Juan y de Esperanza
Escobar, á mas del dicho Estiguel de Latorze,
nombrado en dicha firma, hubo del
dicho su matrimonio con Isabel Puy,
en hijo suyo legítimo, y natural á Pe-
dro Latorze, que pasó con el dicho
su hermano á vivir, y habitara en la
referida villa de Graus, y contraxo
su matrimonio en ella con Orosia
Araguait, del que hubieron en hijo
legítimo á Pedro Latorze, que con-
traxo el hijo en terceras nupcias
en el lugar de Castellanat con Is-
abel Ferrer, del qual hubo, y procreo
en hijo suyo legítimo á Juan Latorze,
que casó en dicha villa en primeras nup-
cias con Alberta Jan, y en la de las Paules
en segundas con Antonia Perez, y se

este matrimonio hubieron en hijo suyo
legítimo, y natural al referido D. Joseph
Bentura Latorze, que contraxo el hu-
yo en la presente Ciudad con D. Josep
p. de Joanés, y del hubieron en hijo
legítimo, y natural á la dicha Maria
Carmela Latorze, y Joanés, et tenon,
como á su tiempo constaria todo
en la debida forma. De todo lo qual
resultaba, que el dicho D. Joseph Bentu-
ra, y su hija como Descendientes del
dicho Juan de Latorze, y Pedro de Latorze
su Nieto, y como Parientes, y con-
sanguineos delor. dicho Pedro Estiguel,
Joseph Dupont, y Maria Petronila
Latorze, que ganaron dicha firma, ha-
vian sido, y eran Infanzones de bar-
ones, y naturales, y solas como cido
debiendoles aprovechar la sentencia
en Propiedad, y firma titular que
respectivamente ganaron los dichos
Pedro Estiguel, Joseph Dupont, y Ma-
ria Petronila Latorze; y concluyó
suplicando, que constando de lo sobre
dicho, se declarase, por sentencia definitiva

tivadesen aprovechos la referida prima
Libranza, y Sentencia en Propiedad en ella
mencionada a dho d^o Joseph Ventura
Latorre, y su Hija, y que como a Hda
gos Notorios de Sangre, y naturalza se
se les observasen, y guardasen todos los
Privilegios, inmunidades, y exempcio
nes, que competen a los dchos Infan
tones de este Reyno, haciendose sa
zon de ellos los pronunciamientos, y
Declaraciones que en dho procedien
Decuya Demanda se dio traslado
al nro Fiscal, y Ayuntamiento, de esta
dha Ciu. y habiendolos emplazado
en forma, y por no haver comparecido
dho Ayuntamiento, se sustancio en qu
anto a esta instancia, en los extra
dos de esta nra Au. y por el dho nro
Fiscal se dixo, se denegase la presen
cion de los Demandantes hasta tanto
no provaban lo que ofrecian en su
Demanda con instrumentos, y con
lo demas que prebiere los Juces, y
practica de este Reyno; Haviendose
concluido para prueba, dentro del ten

mino de ella, la haviendo dho Deman
dantes con testigos, que se examina
ron por el nro Oidor d^o Miguel Gar
ces, y tambien se compulsaron las
Partidas de testamentos, y fuan
ciones que tubo por convenientes
para justificar la parte de dho de
mandantes, todo lo qual se practico
en presencia de dho nro Oidor, y del
Frente Fiscal, que fue citado para
ello, y echada publicacion de provan
zas, y dados los pedim. regulares de
conclusion p^a definitiva, puestos los
autos en el Relator, en el quince
de Julio de dho año de cinquenta y
siete por los nros Oidores avaxo ex
presado se pronuncio la dho rra del
tenor sig^{te} En el Pleito, y causa de de
manda Civil de Infanzonia, q^{ta}nte Nos
na, y pende, y entre partes de la una d^o Jo
seph Ventura Latorre C^o, de Camara
de esta R. Au. y de Manuel Frues su Hija
ya un este, como Curador ad litem de
María Manuela Latorre Hija menor
de aquel Actores Demandantes, y de la
otra el Fiscal de dho Ayuntamiento, de esta
Ciu. partes Demandadas, y los extraidos de

Cont. del
Fiscal

esta d. Ju. en ausencia y rebel dia de ex-
presado Ayuntamiento, sobre su Infamacion
y otras cosas. Visto: Fallamos atento los
autos, y meritos del Proceso que debemos
declarar, y declaramos que la fortuna
tribular ganada por Pedro Itaque, Joseph
Luperto, y Estrella Petronila Latorre en
doce de Mayo de mil seiscientos noventa
y quatro, y Sentencia en Propiedad genella
remencionada, ha debido, y debe aprovechar
a los d. Joseph Ventura Latorre, y
Estrella Estrella Latorre su hija ite-
nox, en cuya consecuencia mandamos
que como tales Hidalgos notorios de
sangre, y naturaleza se les guarden, y ob-
serven, y cumplan todos los Privilegios
exempciones, libertades, e inmunidades
de que han gozado, y gozan los demas In-
fanzones del presente Reyno: Por esta
Sent. definitiva en vista, y en esta es
lo pronunciamos, y mandamos: D. Itaque
Garcas de Itascilas D. Felipe Peraza
D. Victor Crespo: Haviendo oido y
a las partes, por el nro fiscal se interpu-
o Suplicas la que se fue admitida, y haviendo
de abogado de agraviados, y sin alegar mas
por dhas Partes se dieron los pedim. de
Conclusion para definitiva, y se pasaron
Regente los autos al Relator, y en vista de ellos
Garcas por la nra Regente, y dichos d. Itaque,
Crespo expresados, al margen vaxo el dia Doze

Sentencia de
de la nra

Regente
Garcas

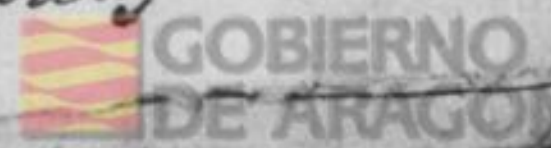
de Agosto de dho año se pronuncio Sentencia
de Vista, confirmando en todo, y por todo
la de vista de parte de arriba inserta,
y remando de paxhar executoria en
forma, a dhas Demandantes, en cuyo
estado, se parecio en dha Causa de Infam-
acion, por parte del d. Juan Latorre Pe-
rino de dha Villa de Graus, Hermano de
dho d. Joseph Ventura Latorre, y para
justificarlo, presento un testimonio con
la relacion de su Bautismo, del q. resul-
ta ser hijo de Juan Latorre, y Alberta
Jan, nombrados en dha Demanda, con cu-
yo testimonio dio el pedim. del tenor q. se
Ex. mo. señor: Manuel Aruex enrre de d.
Francisco Latorre Labrador, y Perino de
la Villa de Graus, de quien es ciento Poder,
y de el usando en el Pleito de Infamacion
seguido por d. Joseph Ventura Latorre
Ex. mo. de Camara de esta Real Audiencia,
como mejor proceda Digo que como remota
de este Pleito por las Sentencias de vista, y de
vista pronunciadas en el, se ha declarado al
dho d. Joseph Ventura Latorre por Infan-
cion de sangre, y naturaleza, y se le han
mandado observar los Privilegios, y exemp-
ciones, que como a tal le competen, cuya
executoria ha debido, y debe aprovechar
a los Parientes, y Contrayentes de dho re-
nombre, y apellido, y mas especialm. a mi
Parte, que le asiste la calidad inmediata
de ser Hermano legitimo Carnal de dho
d. Joseph Ventura, que gano la expresada

yo testimonio
Ex. mo.

11 Executoria como lo conviene lo resultivo de
estos autos, y de el testimonio que presento
y furo: Por quanto la corte de medina que
+ mi parte, y su casa padece, le impovilitan
al empeño de seguir juicio formal sobre la
dha su Infanzonía, por el corte que necesari-
amente le ha de tener; siendo asi que nin-
gun otro vicio, ni excepcion media, que que-
da embarazarsele, si es la intinuada, ni em-
bargo delo qual los del Govierno de la expres-
ada Villa intentan embarazarse las exemp-
ciones, que como a dho p. le competen, sin em-
bargo de haversele hasta de agora reconocido
Por tanto: Al pido, y suplica se urda de
clarar en caso necesario, deve aprovechar
a mi parte dhas sentencias, y mandar librar
Despacho para que por agora le observe, y
guarde el expresado Ayuntamiento las
exempciones que como a Infanzon le con-
responder en que recibiera merced con ju-
ticia que pido: N.º 1.º d.º Fran.º Calaf. D.º Thomas
Bernad. Manuel Aruex. En vista de dho pe-
dimento, y testimonio de Partida de Bautis-
mo que le acompaña, con lo demas que resulta
de los autos de Infanzonia de parte de arri-
var relacionados, por los nros Oidores de dha

Auto Real Audiencia expresado al margen, en
el dia veinte de mayo del corriente año mil
Seiscientos cinquenta y ocho; Se Concedio
en la forma duplicada: En conformi-
dad de este auto acordamos expedir la
presente dha Real Provision para el
Ayuntamiento de la Villa de Oxaus, y de-
mas al principio nombrados a quienes

Se dirige; y declarando, como en caso neces-
ario Declaracion, deve aprovechar a
dho d.º Fran.º Calaf. sobre las dhas sentenci-
as de parte de arriba expresadas, que Cau-
saron Executoria sobre su Infanzonia
a su Hermano d.º Joseph Ventura Calaf.
re, y por el tenor de ellas; Mandamos
tenga, trate, y reputen, tener, y repu-
tar haga al dho d.º Fran.º Calaf. por
Infanzon Notario, y de sangre, y natura-
leza, guardandole, y haciendo releguar
den todos los honores, Preeminencias,
libertades, e inmunidades, que como a
tal le corresponden, y lo que han gozado
y gozar los demas Infanzones de este
Reyno en la conformidad que lo lleva
duplicado; Lo cumplireis asi a pena
de lanza merced, y de veinte mil mar-
aplicador, para lanza Camara, y gas-
tor de Justicia permitida, y vaxo la
misma mandamos a dho, que con
ella fuere requerido por parte de dho
d.º Fran.º Calaf. la notifique a quien
en convenza, certifique donos de todas las
diligencias que practicare a su conti-
nuacion; Dada en la Ciudad de Zaragoza
a Diez de Junio de mil Seiscientos
Cinquenta y ocho años:
Yo, Pedro Josef de Burgo Escribano de Camara
ra del Rey nro. S.º, Calaf. escribo para unari



Lado con Acuerdo de sus Señores del Real
 Audiencia de Aragón

Requerimto

En la Villa de Huesca á los quince dias del mes de Mayo del año del Señor mil setecientos cinquenta y ocho años, habiendo sido requerido lo el infrascripto, D. Juan de Aragón, residente en esta villa, por D. Juan Latorre de la Comandancia de la Real Provisión de la Infanzonía, que antecede, para executar lo que en la misma se me manda: me ofreci pronto á su execucion, satisfaciendo mis derechos, y para q. conste lo consp. por D. J. y f. de J. de J.

Cados D. Juan de Aragón

Requerimto al Reg. Mayor para unirse al Ayuntamiento

En el día mes año y lugar: Yo D. J. de J. requerí en dha. R. Provisión á Jacinto de Aragón, Regidor, con cargo de esta villa, q. si me mandara juntar el Ayuntamiento, para no faltar con la que es, y se lo ofreci pronto á ello, y dha. estava junto en el día siguiente, y para q. conste, lo firmo:

Hoy por

En la Villa de Huesca á los diez y seis dias del mes de Mayo del año del Señor mil setecientos cinquenta y ocho años, yo D. Juan de Aragón, Regidor, con cargo de esta villa, requerí á D. Juan Latorre de la Comandancia de la Real Provisión de la Infanzonía, que antecede, para q. me mandara juntar el Ayuntamiento, para no faltar con la que es, y se lo ofreci pronto á ello, y dha. estava junto en el día siguiente, y para q. conste, lo firmo:

Hoy por



Delote maravedí.

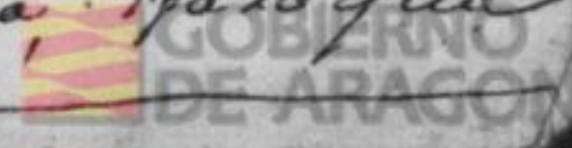
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Requerimto En la Villa de Huesca, a quince dias de setiembre de noventa y ocho años, yo D. Juan Latorre de la Comandancia de la Real Provisión de la Infanzonía, que antecede para notificarla al Ayuntamiento de esta Villa, y en su vista oveduendole con el respeto deuido me ofreci pronto á su cumplimiento; y para q. conste lo noto por fee y dilig. que firmo:

Juan Latorre

Requerimto al M. Primero

En dha. Villa de Huesca a diez y seis dias mes y año proximo ante requerido, y Calendars, Yo D. J. de J. en continuacion de las diligencias sobre el requerimiento que antecede pase a las Casas de la propia ayuntamiento de el Licen. D. Juan de Aragón, Abogado de los Reales Consejos, Calle. Primer y herodinario de esta Villa, y mostrandole dha. Real Provisión le requirí personalmente, mandara juntar el Ayuntamiento para notificarla, y se lo ofreci pronto á ello, y dha. estava junto en el día siguiente, y para q. conste, lo firmo:



Consta lo notificado, y diligencia, que se hizo
mo

Juan Ant. V. de S. J.

Acto 1.º

En la Villa de Lizar al primer día del
mes de Diciembre de mil setecientos un
y ochenta años, habiendo como se recado de que
estaba junto el Ayuntamiento desta Villa por
incontinencia las Casas de Ayuntamiento a la misa
y precedido el recado correspondiente entré en la Sala Cap
tular de Ayuntamiento donde estaban juntos cele
brando el Licen.º D. Juan.º de Ara Inf.º Abogado de
R.º Consejo Pedro Larazo C.º de Top.º Espinoza
Manuel Muñoz Inf.º Ramon Orcael, y Pedro Calbe
Reyes y Ant.º Salvador Sindico Procurador Gene
ral a los quales como a tales y en nombre de su Ayunta
miento les notifique e hice saber la Real Provision de
Executoria, e Infanzonía que antecede para su Cum
plimiento, leyendo las d.º de suprimida línea hasta
la última, los quales enterados de su contenido dixeron
que lo veían con respeto deuido y estaban prontos
a su cumplimiento de que doy fe

Juan Ant. V. de S. J.

V. de S. J.



que bona maravedi.

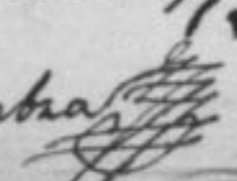
**SELLO VARTO, QVAREK-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

Pablo Coronas y dotor de Espana Escribano Real y Principal por su
c. d. de cargo ordinario de la villa de Graus veino de la mis-
ma: Certifico de fe y verdadero testimonio a lo q. que el
presente vieren: que havendome conituido ante la
presencia de D. Benito Barajas Escrivano Real de la Casa

de Aragon y de la Real Audiencia de dicha villa de Graus y
de la Real Audiencia de Valencia de manifestarme los cinco libros de dicha
Real Audiencia para q. se viera de ellos ciertos Partidos de ella de unos q.
Distinguido y en su cumplimiento, vicio y uso autenti presencia
un libro grande con cubierta de pergamino que tiene por
Titulo = Cinco libros de las Parroquias de Graus de el
año de 1693, data el de 1733, y registrando en el en el de los

Caridos folio 163 v. halla una Partida de tenor siguiente = El
margen = Francisco Latorre Thomasa y Andres = Destros e uno en
de Jimena de Julia e mil setecientos y treinta el dia de Antonio Pizar
Escrivano y Notario de la villa de Graus y de la Real Audiencia de
Barcelona y de la Real Audiencia de Valencia de manifestarme la villa
licencia de mi fr. Miguel de Santamaría vecino de Graus de la villa
de Graus de p. por palabra y presente y con todo lo ceremonial de
dicha Real Audiencia en esta de Leonis Andres veino de dicha villa con
facultad propia para esto de vender brevia General de Barcelona a
Francisco Latorre manco, hijo legitimo de Francisco Latorre y de la
quondam Alberta su conyuge y veino de la villa de Graus ya
Thomasa Andres de Julia hija legitima de Leonis Andres y Theresia de
Julia conyuge y veino de la misma villa de Graus de el Partido de
Barcelona, haviendo precedido una casacion en union pro tribu en la
Parroquia de la Virgen de la Santa de dicha villa como lo dispone el Real
c. d. de fecha de treinta con Diputa de el Ven. Pleno General de Barcelona
DE ARAGON

Latorre mi Padre exponiendo ser Hermano con
sanguíneo del citado D.^o Benigno Latorre, y q^o
como à tal le debía aprovechar la sentencia y
Executoria ganada por el mismo, para el goze
de su Infanzonía, suplicando se librare el
despacho correspondiente para que el Ayunta-
miento de la presente Villa le guardare las exen-
ciones, y privilegios como, à los demás Infan-
tes de ella; Y con vista de todo y Auto probisto
por los S.^{os} Oydores de d^{ha} Real Audiencia de
veinte de mayo del año mil siete cientos cinquenta
y ocho se concedió como se pedía por parte
de el referido D.^o Fran.^o Latorre; Y en su con-
sequencia se expidió la Ordenanza Real, prohi-
sion que fue notificada, y complementada por la
Justicia y Ayuntamiento de la presente Villa en
el citado año de mil siete cientos cinquenta y
ocho: Como todo ello assi resulta de d^{ha} Real pro-
hibicion q^o con la solemnidad necesaria, presento.
Y que el d^{ho} D.^o Fran.^o Latorre contraxo Benda-
dono, y legitimo Matrimonio en faz de la Santa
Madre Iglesia con Thomasa Andres; De el me hu-
sieron en hijo su legitimo, y Natural: Como assi
resulta de las correspondientes partidas de Matri-

monio, y Bautismo extraídas, por testimonio de Pablo
Coronay Notario Real q^o tambien presento. Y que de lo
expuerto resulta con toda evidencia ser lo el exponiente
Hijo de D.^o Fran.^o Latorre Hermano con sanguíneo de
D.^o Benigno, que como tengo arriba relacionado q^o
no Real Executoria de Huesca Infanzonia, y que co-
mo a sabido Carnal del mismo me debe indudable-
mente aprovechar, para que se me continue en el goze
y posesion de ella como lo he estado desde la muerte de
mi Padre q^o de ahora segun es Publico, y notorio, y
le consta a S.^{os} por sus Libros Capitulares, y Padrones
del Secundario de la presente Villa: En cuya atencion
A. V. pido, y suplico tenga por presentados d^{hos} Documen-
tos, y con vista de ellos, y demas arriba expuesto, se sir-
va mandar, precedido dictamen de su Ilustre, se me
continue, en la Clase, y Padron de Infanzonia, e Hijos-
dalgo de la presente Villa con separacion del estado
General, y se me guarden los privilegios, y exempcio-
nes correspondientes, como se me han guardado ar-
ta de presente; Remitiendo al Real Acuerdo el Expe-
diente Original como se manda por el mismo con la
Citada Real Prohibicion; Pues procede assi en Justicia
que pido su lo Accusario, y para ello D.^o
D. J. Ant. e Cambra  Latorre
GOBIERNO DE ARAGO



Quascenta maravedios

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Nota Este auto se puso en mi poder y oficio en el día diez
diez y siete de Junio de mil ochocientos y tres, por parte
de D.º Ignacio Latorre vecino de dicha villa. Franque
como lo noto y fiamos. Pablo Coronas y Latorre

Auto Por presentado con los documentos que le acompañan
tener todo y para proveer conforme a dicho, se han
nombrado y nombraron por mejor de este expediente D.
D.º Gerónimo Valon Arce, Abogado de S.ª M. residente en
la ciudad de Barcelona para que en vista de lo replicado
aconseje lo que fuere a hacer: se mandaron los D.ºs. Fran.
Torres, Domingo Guardia, José Vancolania y N.ºs.ºn
Birtuer Alarcas y Regidores unidos sujetos que componen
el Ayuntamiento de la p.ª villa de Gray por auer
lia el Sindico Pro.º General en las cosas de su jurisdicción
a los diez y ocho día del mes de Junio del año mil
ochocientos y tres, y lo firmaron los que supieron
dey fe.

Fran.º Torres M.º de Domínguez Guardia Regidor

Antem
Pablo Coronas y Latorre



Quascenta maravedios

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo comunicare este Exped.º al Sindico
Pro.º para que en su vista exponga
y pida lo que le convenga, y con lo
q.º dixere suyo y se traigan: así en ti
epdo de vera acordando el J.º J.º y C.
Barcelona y Julio 3.º de 1803
D.º Gerónimo Valon Arce

Auto Traslado al Sindico Procurador General de Gray
q.º en vista de este Exped.º exponga y pida, lo que le convenga
y fecho auto. se mandaron los D.ºs. Christiano
en las cosas concitoriales de la villa de Gray en ella a los
cinco día del mes de Julio del año mil ochocientos y
tres, y lo firmaron los que supieron dey fe.
Fran.º Torres M.º de Domínguez Guardia R.º de Ignacio Latorre

Antem
Pablo Coronas y Latorre

Notif.º En las cosas concitoriales de la villa de Gray los
diez y ocho día del mes de Junio del año mil ochocientos y tres
se hizo saber el auto que antecede a Ignacio deves
Sindico Pro.º General de dicha villa en su persona
dey fe.
Coronas y Latorre



Quarta de notario.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

III. Arguamamiento

Ygnacio Lopez, Syndico Prior gen^l de la presente villa
parece en el expediente introducido a instancia
de D^{ny} Ygnacio Satorre vecino de ella suyo goce de un
tanzon, y en uso del provechido de cinco a los corrientes
en que se manda se me comuniquen para poder en
su vista lo que convenga como mejor proceda digo: que
estando tal cosa e indudable la prerrogativa de D^{ny} Ygnacio
Satorre, por la fundacion hecha en la villa de
Catorra ganada por D^{ny} Joseph Satorre Satorre, en vir-
tud de la qual se manda por la R^l A^l en veinte
de Mayo de Abril de mil ochocientos cinquenta y ocho a instan-
cia de D^{ny} Juan Satorre padre de dicho D^{ny} Ygnacio, segun
reputa del testamento que presenta que dicha exco-
municacion debia aprovechar a dicho D^{ny} Juan, no tengo q^e
exponer sobre ella, ni hay merito p^a su impugnacion
por tanto

A lo pido y suplico se sirva mandarse se continue a
dicho D^{ny} Ygnacio Satorre en la claye y padron de in-
fanzon, como solia que asi procede en just^l.

D^{ny} Sierra Barraloff Ygnacio Lopez

Autor Por presentado justice al expediente, y para provien
conforme a dicho remitare al ordinario Arceob
para que en su vista acomete lo que fuere a
hacer. Lo mandaron los S^{es} de Ayuntamiento de la
villa de Gray en la claye conterritorial de la misma,
a los diez y nueve dias del mes de Julio de los años mil



Faint, mostly illegible text at the top of the left page, possibly a header or stamp.

Extensive handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

ocho dias y no y lo firmaron los que supieron
que doy fe.
Alberto Borada Alcalde Domingo Guardia R.

Antem
Pablo Coronas y doctor

Este es el expediente anterior que continuase a
D. J. Latorre en la clase de Infanzon, e hijo
dalgo, empadronandole como a tal, con separacion
de las Personas de Condicion y estado llano en las
listas y libros de Ayuntamiento, y de guardarle
de los privilegios y exenciones que le son devidos
remittiendo este Exped. original al Sr. Audi-
ente como lo tiene mandado en la R. Provisi-
on que corre bajo una misma cuerda. S. C.
Barcelona y Julio 26 de 1803.

D. Excmo Sr. Dn. Alonso

Auto en la Villa de Gual a los 11 dias y nueve dias del
mes de Julio del año de mil ochocientos y tres estan-
do los Sr. de Ayuntamiento en las Casas Comunitarias
de la misma en vista de este expediente y dictamen
que antecede e su Inven. por ante mi Sr. Cur.^{no}
disponen que se continúe a D. Ignacio Latorre en la
Clase de Infanzon e hijo dalgo empadronandole como
a tal con separacion de las Personas de Condicion y
estado llano en las listas y libros de Ayuntamiento
guardandole todos los Privilegios y exenciones que le



Don Juan Maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Son debidas remittendose este expediente original al Real
acuerdo como lo tiene mandado en la Real Provisi^on q.
corre bajo una misma cuerda, y lo firmaron los S. V. que
supieron de que doy fe.

Fran. Latorre M^o Domingo Guardia

Antem
Pablo Coronas y doctor

Nota: se ha referido este expediente en el Tribunal hasta ver de co-
guas lo demas que se hallan introducidos en el, afin a remi-
tirlos juntos. J. J. Coronas y doctor

Coronas y doctor